



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con
fuerza de LEY:**

“Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.159”

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.159, sus modificatorias y la normativa reglamentaria aplicable, en las materias que fueran de competencia provincial, conforme lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 2º: La presente ley tiene por objeto regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular.

ARTÍCULO 3º: Designase Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Gabriel Real
Diputado Provincial**



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La Ley N° 27.159 tiene por objeto regular un Sistema de Prevención Integral de Eventos por Muerte Súbita en espacios públicos y privados de acceso público, con el fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular. Las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de muertes en nuestro país. Los episodios de ataques cardíacos producidos en lugares públicos y privados de acceso público pueden ser tratados para reducir las posibilidades de muertes.

Recientemente se reglamentó mediante Decreto 402/2022 esta ley, y en el mismo decreto se estipula que se hace necesario reglamentar la referida Ley para su efectiva aplicación, debiendo determinarse, en primer lugar, la Autoridad de Aplicación y seguidamente establecer, a modo de presupuestos mínimos, las definiciones necesarias para que la Ley sea operativa, sin perjuicio de lo que se adecúe y amplíe a través de regulaciones complementarias en coordinación con las jurisdicciones.

En su desarrollo la Ley Nacional prevee adecuadamente su objeto, definiciones, autoridad de aplicación, funciones, condiciones de instalación y mantenimiento de los DEA como también habilitación, capacitaciones, responsabilidad y procedimiento sancionatorio; además de la debida coordinación entre Nación y Provincias a partir del Consejo Federal de Salud (COFESA) y del Consejo Federal de Educación (CFE).

A nivel local la "Fundación Cardiológica Argentina" manifiesta que "En Argentina se producen alrededor de CUARENTA MIL (40.000) muertes súbitas al año y el SETENTA POR CIENTO (70 %) se ocasionan fuera de los hospitales, es decir en el hogar, en el trabajo, en clubes, en los campos de juegos deportivos, en lugares públicos e incluso en la calle", y en el plano internacional la Declaración de Consenso de la "American Heart Association" informa que "a nivel mundial, la incidencia anual del paro cardíaco extrahospitalario está comprendida entre VEINTE (20) y CIENTO CUARENTA (140) por CIENTO MIL (100.000) personas y la supervivencia oscila entre el DOS POR CIENTO (2 %) y el ONCE POR CIENTO (11 %)".

En consecuencia, la formación de las personas en técnicas de reanimación cardiovascular (RCP) y la presencia de un desfibrilador son aspectos clave, todo lo cual significa además un cambio cultural para que los ciudadanos incorporen estas habilidades.

Los últimos estudios que se han hecho en la materia son contundentes en señalar que, además de la intervención en las maniobras de rehabilitación, el uso de los DEA y la capacitación de la mayor cantidad de personas para saber cómo actuar ante este tipo de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

eventos, es imprescindible poder contar con un respaldo sanitario, constituido por sistemas de emergencias e instituciones que aseguren la cadena de supervivencia, así como también disponer el uso solidario del DEA y del personal entrenado ante todo evento de muerte súbita en el cual sea posible actuar.

El presente proyecto obtuvo media sanción en los años 2016 y 2018, habiendo perdido estado parlamentario y en virtud de la existencia de otros proyectos que van en el mismo sentido se insiste en su tratamiento parlamentario. De acuerdo al sistema federal de nuestra Nación, el éxito de las políticas públicas que se impulsen para la implementación de la Ley N° 27.159 dependerá también de la contribución que las jurisdicciones locales realicen con su aplicación.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Gabriel Real
Diputado Provincial